REGLAMENTO

DEL CASINO

DEL

PRÍNCIPE D. ALFONSO.

SEVILLA:
Imprenta y Libreria Española y Extrangera, calle de las Siérpes núm. 35 antiguo, 73 moderno.

1870.

CAPÍLULO I.

De la Sociedad y su objeto.

Artículo 1.º Se establece en esta Ciudad un Casino bajo la denominacion de Casino del Príncipe D. Alfonso.

Art. 2.º Esta Sociedad tiene por objeto principal, y es motivo de su establecimiento, servir de punto de reunion á las personas que deséen la proclamacion del Príncipe D. Alfonso como Rey de España, despues que su Augusta Madre abdique en él expontáneamente sus derechos.

Art. 3.º Como objeto secundario se propone servir de centro de recréo y esparcimiento, donde sus indivíduos puedan encontrar los entretenimientos lícitos, propios de personas cultas y de buena educacion.

Art. 4.º Todo lo que esté vedado por la ley, queda prohibido en este Casino.

Art. 5.º La facultad para establecer el gobierno y administracion del Casino reside en la Junta general, que delegará solo en aquellos casos que sea indispensable, con arreglo á este Reglamento.

CAPÍTULO II.

De los Sócios.

Art. 6.° Pueden ser Sócios todos los que, cualesquiera que sean sus opiniones políticas, estén conformes con el objeto primordial de esta Sociedad, expresado en el artículo 2.°

Art. 7.° Los Sócios se dividen en Fundadores, Numerarios y Transeuntes. Estas cualidades son personales, y por lo tanto intransmisibles.

Art. 8.° Son Sócios Fundadores los que con antelacion á la fecha de este Reglamento se reunieron para tratar de la constitucion de esta Sociedad, y anticiparon las cuotas necesarias para su establecimiento.

Son Sócios Numerarios los que satisfagan de hoy en adelante la cuota de entrada que en uno de los artículos siguientes se señalará.

Son Sócios Transeuntes los que residiendo fuera de esta Ciudad y queriendo asistir al Casino cuando vengan á ella, sólo satisfagan la cuota mensual que más adelante se establece.

Art. 9.° Se llevará un libro en que conste por órden de fechas la entrada de los Sócios en el Casino, y la calidad en que ingresan.

Art. 10. Para ingresar en la Sociedad bastará ser presentado por siete Sócios, uno de los cuales, cuando ménos, ha de tener la calidad de Fundador, y los demás la de Numerarios.

Con solo el acta de presentacion, y sin mas trámites ni requisitos se considerará como Sócio al propuesto.

Art. 11. Podrán además concurrir al Casino por un mes, con el carácter de presentados, aquellos que no resi-

diendo en Sevilla sino temporalmente, y estando identificados con el objeto del Casino, lo sean por tres Sócios, uno de los cuales tenga la calidad de Fundador, y los otros dos la de Numerarios.

Art 12. Los Sócios Fundadores y los Numerarios tienen derecho:

1.° A los muebles, útiles y enseres del Casino, cuya propiedad es suya, proporcionalmente á sus cuotas de entrada, en tanto que por no haberse reintegrado aún á los Fundadores la que adelantaron, sea mayor esta que la de los Numerarios, y por partes iguales cuando todos se hayan igualado en cuota. Dichos efectos se distribuirán entre unos y otros, en una de las proporciones referidas segun proceda, en el solo caso de disolucion de la Sociedad.

2.° A hacer toda mocion que créan oportuna, ya introduciendo alteraciones favorables á la Sociedad, ya corrigiendo los defectos que noten. Estas mociones se presentarán y discutirán en Junta general, en la forma que después se dirá.

3.° A tomar parte en las deliberaciones generales, y á votar decidiéndolas.

4.° A proponer otras personas para Sócios, con arreglo al art. 10 y á hacer presentaciones en la forma que indica el artíulo 11.

Art. 13. Los Sócios Transeuntes no tienen los derechos declarado á los Fundadores y á los Numerarios, sino únicamente el de concurrir al Casino, usar sus habitaciones y muebles y participar de los recréos que ofrece.

Art. 14. Todos los Sócios tienen el deber:

1.° De contribuir dentro de sus medios y facultades, y siempre en el terreno de la legalidad más extricta, al objeto de este Casino, consignado en el ya referido artículo 2.°.

2.° De observar escrupulosamente este Reglamento.

3.º De ajustarse á las prescripciones y á los hábitos de la sociedad culta y urbana.

4.º De pagar á su entrada, si son Numerarios, la cuota de cien reales vellon, y mensualmente la de treinta reales, y si son Transeuntes sólo la de sesenta rs. mensuales, miéntras no se fijen otras en Junta general citada al efecto, y á propuesta de la Directiva.

5.º De avisar á la Sociedad siempre que se ausenten por más de tres meses, en cuyo caso no satisfarán la cuota mensual; no siendo este aviso obligatorio para los Transeuntes que sólo pagarán cuando estén en Sevilla.

6.º De pagar la cantidad que fije la Junta Directiva, como retribucion de los juegos tolerados en el Casino.

7.º De ejecutar y contribuir á que se ejecuten los acuerdos de la Junta general y las prescripciones de la Directiva.

Art. 15. La cualidad de Sócio se pierde:

1.º Por ejecutar algun acto, ó manifestar opinion contraria al espíritu de la Sociedad.

2.º Por la voluntad del que lo séa, manifestada explícitamente y por escrito.

3.º Por dejar de satisfacer las obligaciones pecuniarias que le correspondan ó no cumplir los deberes marcados en el artículo 14.

CAPITULO III.

De la Junta Directiva.

Art. 16. El gobierno y la administracion de la Sociedad, estarán á cargo de una Junta Directiva, que se compondrá de un Director, un Contador, un Tesorero y un Secretario.

Art. 17. El Director no se nombra por la Sociedad.

Ejercerán este cargo alternando todos los Sócios Fundadores y de Número por órden de lista.

Art. 18. El cargo de Director durará el tiempo que transcurra desde la apertura de una Junta ordinaria hasta el principio de la siguiente. El Director saliente que presida cada Junta, manifestará, al declararla abierta, el que debe sucederle, el cual tomará posesion desde luego, desempeñando el cargo hasta la apertura de la Junta ordinaria inmédiata.

Art. 19. El Contador, el Tesorero y el Secretario se nombran por la última Junta General ordinaria del año, entrando á desempeñar sus funciones en 1.º de Enero, y terminando en ellas en 31 de Diciembre siguiente.

Art. 20. La Junta Directiva dirige y administra la Sociedad, correspondiéndole las siguientes atribuciones.

1.º Observar extrictamente este Reglamento y hacer que se cumpla por los Sócios.

2.º Adoptar todo medio decoroso y prudente para evitar que se perjudique en cualquier concepto el crédito de la Sociedad.

3.º Resolver interinamente toda cuestion urgente que se suscite, convocando enseguida Junta extraordinaria, si la gravedad del caso lo requiere.

4.º Llevar las cuentas, que presentará mensualmente á la Junta.

5.º Recibir las presentaciones de Sócios, dar cuenta de ellas á la Junta, y anotarlas en el libro correspondiente.

6.º Disponer todo cuanto conduzca al mejor órden económico é interior de la casa, introduciendo las reformas que indiquen sus necesidades, y dando cuenta á la Junta General de las variaciones hechas, ó proponiendo las que conceptúe deben hacerse.

7.º Ejecutar en toda su integridad los acuerdos de la Junta General.

8.º Establecer la tarifa de las cuotas que deban satisfacerse por los juegos tolerados en el Casino.

9.º Recaudar los fondos con que cuente la Sociedad.

10. Pagar las obligaciones de la misma.

11. Nombrar y despedir los Dependientes; y acudir al pronto remedio de las quejas de los Sócios sobre el servicio.

12. Arquear á fin de cada mes, y fijar en un cuadro destinado al efecto las cuentas del mismo.

13. Disponer los diferentes servicios de la Sociedad en todos sus ramos bien por la misma Sociedad, ó por contrata, pero siempre bajo su inspeccion y vigilancia.

Art. 21. El Director es el inmediatamente encargado de cumplir y vigilar el cumplimiento de los acuerdos de la Junta Directiva.

Es el representante del Casino en cuantos asuntos ocurran.

Preside las Juntas y dirige las discusiones.

Firma las actas, acuerdos, libramientos, oficios y demás documentos de la Sociedad.

Art. 22. El Contador interviene todos los libramientos, recibos y documentos llevando un libro para sentar su cuenta.

Art. 23. El Tesorero tiene en su poder los fondos de la Sociedad, y llevará una cuenta exacta de su movimiento, expresando en virtud de qué órden y cuándo hace las entregas.

Art. 24. El Secretario tendrá á su cargo el Archivo y la Biblioteca; llevará el libro de entradas de los Sócios; redactará las actas y comunicaciones, firmando las primeras con el Director, y rubricando las segundas; cuidará del aseo y entretenimiento del local del Casino y de su mueblaje, y

celará que los Dependientes cumplan debidamente con sus obligaciones.

CAPITULO IV.

De las Juntas Generales.

Art. 25. Habrá Junta general ordinaria el primer Domingo de cada mes, y extraordinaria cuando la Directiva lo determine ó lo pidan siete Sócios por escrito.

Art. 26. Las Juntas generales ordinarias se anunciarán con cuatro dias de anticipacion, fijando aviso en el mismo local del Casino.

Art. 27. Las extraordinarias se convocarán con la misma anticipacion, pero será indispensable citar á los Sócios á domicilio por papeletas que expresen el objeto de la Junta.

Art. 28. Cuando en alguna Junta ordinaria hubiere de tratarse de algun asunto grave de los no comprendidos en los casos del artículo siguiente será preciso hacer la citacion como queda prescripto para las extraordinarias.

Art. 29. En las Juntas ordinarias se tratará y podrá decidir: 1.º sobre la aprobacion de cuentas; 2.º sobre el nombramiento de cargos reglamentarios; 3.º sobre la aprobacion de los actos de la Junta Directiva, conocidos ya de antemano; y 4.º sobre aquellos asuntos de pequeño interés del gobierno interior que no afecten al principal objeto de la Sociedad ó á la integridad del Reglamento, ni gravemente á persona determinada.

En dichas Juntas se dará cuenta de los Sócios ingresados, y de todos los demás particulares ocurridos desde la anterior.

Art. 30. Las Juntas extraordinarias podrán tratar y decidir:

1.º Sobre la variacion del Reglamento, excepto en la parte que se refiere al objeto primordial de la Sociedad.

2.º Acerca de la exclusion de algun Sócio, si hubiere razones para ello.

3.º Sobre todos los demás asuntos de la competencia de la Sociedad.

Art. 31. Cuando con arreglo al art. 25 siete señores Sócios pidiesen la celebracion de Junta extraordinaria, deberán anunciarlo por escrito, expresando el objeto al Director; pero con un dia de anticipacion por lo ménos á los cuatro que han de mediar de la Convocatoria á la Junta.

Art. 32. Las Juntas serán presididas por el Director, á quien acompañarán en la mesa el Contador, el Tesorero y el Secretario.

Art. 33. El Secretario extenderá el acta de la Junta, autorizará las comunicaciones y documentos que por consecuencia de los acuerdos de la misma haya que dirigir, y llenará todas las demás funciones que corresponden al cargo de tal.

Art. 34. El Director presidente hará que el Secretario anuncie los asuntos de que se vaya á tratar y el órden en que han de discutirse, concediendo después la palabra por turno á los Sócios que la reclamen, y limitará su intervencion en las discusiones á los preceptos reglamentarios y á lo que fuere indispensable para llevarla con claridad y de una manera conveniente.

Art. 35. Si el Director no asistiere, presidirá el Sócio más antiguo de los presentes, y en igualdad de fechas de entrada, el primero en lista.

Art. 36. Se anunciará el asunto de que se vá á tratar por el Secretario; exponiendo el dictámen de la Junta Directiva, si quiere darlo; se abrirá discusion, hablando alternativamente en pró y en contra por órden de turno al pedir la palabra, y terminada aquella se procederá á votar.

Art. 37. No se cerrará la discusion mientras haya Só-

cios que deséen hablar, siempre que la Junta lo tolere; pero en cualquier estado de aquella, tiene derecho cualquier Sócio á pedir que se pregunte á la Junta si se pasa á votar. El Secretario hará la pregunta, que se votará sin discusion, y se obrará con arreglo á lo que decida la mayoria.

Art. 38. En el caso de tratarse de excluir algun Sócio se presentará la proposicion en Junta extraordinaria por la Junta Directiva, ó por siete Sócios, que podrán exigir se reserven sus nombres. Estas proposiciones irán siempre fundadas y no se permitirá discusion alguna, concediendo solamente la palabra al Sócio que sea objeto de ella, si quiere usarla para justificarse, y en seguida se pasará á votar por bolas.

Art. 39. Las votaciones serán: ordinarias; nominales, cuando la pidan así siete Sócios; por bolas en todas las cuestiones que afecten á personas, ó cuando lo pidan igual número de Sócios; y por papeletas, cuando haya que nombrar para algun cargo.

Art. 40. En caso de empate decidirá en las votaciones ordinarias y nominales el voto del que presida, y en las que sean por bolas la suerte.

Art 41. En la votacion por papeletas se necesita mayoría absoluta de los votantes. Si no resultare se repetirá la votacion entre los dos que hubieren obtenido mayor número de votos. En caso de empate se entenderá elegido el más antiguo.

Art. 42. Para la celebracion de las Juntas ordinarias bastará que se reunan nueve Sócios. Para la de las extraordinarias se necesitarán treinta.

CAPITULO V.

Disposiciones Adicionales.

1.ª Todos los Sócios de los Casinos ó Círculos de otras

poblaciones que se formen ó hayan formado con el mismo objeto que éste, tendrán entrada en él, cuando visiten esta Ciudad, prévia la presentacion al Director de los documentos que acrediten la indicada calidad, y siempre que en las Sociedades á que pertenezcan tengan igual entrada los indivíduos de esta en casos análogos.

2.ª Hasta la celebracion de la Junta ordinaria del mes de Agosto próximo venidero, constituirá la Junta Directiva del Casino, la Comision que ha entendido en la instalacion del mismo.

En dicha Junta tomará posesion como Director el Sócio que figure primero en lista, y se elejirán los que deben desempeñar hasta fin de este año los cargos de Contador, Tesorero y Secretario.

Sevilla 26 de Junio de 1870.

Aprobado por la Sociedad.

El Presidente de la Comision Instaladora,
ENRIQUE TAVIEL DE ANDRADE.

El Secretario,
RAMON DE LA SOTA Y LASTRA.

LISTA DE SÓCIOS.

LISTA DE LOS SÓCIOS

DE ESTE CASINO AL QUEDAR CONSTITUIDO.

SÓCIOS FUNDADORES.

Excmo. Sr. D. Andrés Lasso de la Vega y Quintanilla, Conde de Casa Galindo.
» » » Antonio Rueda y Quintanilla, Marqués del Saltillo.
Illmo. Sr. D. José Fernandez-Espino.
Sr. D. Fernando de Gabriel y Ruiz de Apodaca.
» » Lorenzo Dominguez.
» » Miguel de Zayas.
Excmo. Sr. D. Gonzalo Segovia.
Sr. D. Enrique Taviel de Andrade.
» » Narciso Castañeda.
» » Nicolás Gomez Gonzalez.
» » Luís de Cuadra.
Sr. Marqués de Sales.
» Marqués de la Puebla de Obando.
Sr. D. José de Hoyos.
» » Francisco Gonzalez Alvarez.
» » Francisco Caballero Infante.
» » Francisco Quintano.
» » Pablo Sanchez.
» » José Fernandez Cueto.
» » José de Comesaña.
» » Gonzalo Segovia y Ardizone.
» » Eduardo Sanchez.
» » Francisco Cerveró.
» » José de Torres y Diez de la Cortina.

SÓCIOS NUMERARIOS.

—

Excmo. Sr. D. Luis Cerero.
» » » José Freüller y Alcalá Galiano.
Sr. D. José Gabriel Tovia.
» » José Buisa y Mensaque.
» » Manuel García y Sanchez.
» » José Saenz de Juano.
» » José Primo de Rivera.
» » Juan José Iglesias.
» » Francisco Gonzalez Romero.
» » Miguel del Rey.
» » Ramon de la Sota y Lastra.
» » Rafael Clemente.
» » Joaquin Clemente.
» » Leopoldo de Toro Tomé.
» » José María Illana.
» » Luís Romero y Descalzo.
» » Márcos Romero y Descalzo.
» » José María Redondo.
» » Calixto de Paz Dominguez.
» » José María Macias.
» » Luís Macías y Ortiz de Zúñiga.
» » José Macías y Ortiz de Zúñiga.
» » Manuel María Mendez.
» » Joaquin García Espinosa.
» » José Elías Fernandez.
» » Juan Galindo y Salado.
» » Bernardo Coronado.
» » Manuel Cañero.
» » Juan Antonio Gallego.
» » Francisco de P. Fernandez.

» » Manuel del Amor Laraña.
» » Manuel Laraña y Ramirez.
» » José Fernandez Santa Cruz.
» » Antonio de Arcos.
» » Ildefonso Valdivia.
» » Diego Ternero.
» » Antonio Sanchez Bedoya.
» » Rafael Anleo.
» » Manuel Fernandez de Córdova
» » Miguel Bethencourt.
» » Silvestre García.
Sr. Marqués de Gaviria.
Sr. D. Manuel Monti.
» » Aurelio Segovia y Ardizone.
» » Juan Pedro Velazquez Gaztelú.
» » José Velazquez Gastelú y Zapata.
» » José Jimenez Perujo.
» » Ignacio Simo.
» » Alfonso Diaz de Cevallos.
» » José Peñalver.
» » Andrés Tassara y Mendoza.
» » José Diaz Fernandez de Cendrera.
» » Francisco de Asís Meana.

SÓCIOS TRANSEUNTES.

Sr. D. Federico Sanchez Bedoya.
» » Tomás Sanchez Aguilar.
» » José de Viesca y Sierra.
» » Juan Nepomuceno Moreno de Guerra.
» » Antonio Jimenez Flores.
» » Juan Bautista de Aragon.

ADVERTENCIA.

En algunos ejemplares se ha cometido la siguiente

ERRATA.

Pág.	Línea.	Dice.	Léase.
8	4	si son Numerarios,	si son Fundadores ó Numerarios.